



Año CXXII

Panamá, R. de Panamá viernes 27 de octubre de 2023

Nº 29899

CONTENIDO

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución Nº 20-A
(De viernes 15 de septiembre de 2023)

QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 49 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS ADOPTAN LA ESTRUCTURA FUNCIONAL CONFORME AL MODELO DE GESTIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ADOPTA EL NUEVO MODELO DE GESTIÓN.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Contrato Nº 015-2023
(De miércoles 14 de junio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL ESTA AUTORIDAD SUSCRIBE CONTRATO CON LA SOCIEDAD PRE-ENGINEERED BUILDINGS CORP., PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE CONTROL Y VIGILANCIA ADUANERA.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI

Acuerdo del Consejo Académico Nº 11-2023
(De miércoles 13 de septiembre de 2023)

SESIÓN EXTRAORDINARIA, DONDE SE APROBARON LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y OTROS ESTUDIOS.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal Nº 43
(De martes 03 de octubre de 2023)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE NUEVO EMPERADOR.

Acuerdo Municipal Nº 44
(De martes 03 de octubre de 2023)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE SANTA CLARA.

Acuerdo Municipal Nº 45
(De martes 03 de octubre de 2023)

POR EL CUAL DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL NO.18 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL ROLLO 8814, DOCUMENTO 1 EN LA SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE CANDIDO GUARDADO SÁNCHEZ, VARÓN, PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, CON CÉDULA DE IDENTIDAD 8-503-668, CON DOMICILIO EN EL CORREGIMIENTO ARRAIJÁN CABECERA.



Acuerdo Municipal N° 46
(De martes 03 de octubre de 2023)

POR EL CUAL DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL NO.18 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 2 FOLIO 32 EN LA SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE ROMMEL RANGEL SÁNCHEZ, VARÓN, PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD SOLTERO, CON CÉDULA DE IDENTIDAD 8-202-1389, CON DOMICILIO EN EL CORREGIMIENTO ARRAIJÁN CABECERA.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación



Resolución N° 20-A
(De 15 de septiembre de 2023)

"Que deroga la Resolución No. 49 de 14 de septiembre de 2017 por la cual las Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas adoptan la estructura funcional conforme al Modelo de Gestión del Ministerio Público para el Sistema Penal Acusatorio y adopta el nuevo Modelo de Gestión".

EI PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.

Que el artículo 68 del Código Procesal Penal desarrolla el texto constitucional, al señalar que corresponde al Ministerio Público perseguir los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúen, así como dirigir la investigación.

Que ese mismo texto normativo, aprobado por la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, exigía una nueva organización en el Ministerio Público, debido a la modificación de la dinámica de trabajo que implicaba y la significativa cantidad de audiencias inherentes al modelo de procedimiento instaurado que se caracteriza por la exaltación de la oralidad, la inmediación y el contradictorio.

Que es responsabilidad del Ministerio Público, investigar de manera estratégica todas las conductas delictivas, con especial énfasis en aquellas que afectan la salud pública, y se desarrollan en el contexto de la criminalidad organizada, cuyo número y complejidad ha venido incrementándose, de forma significativa, por lo que, a efectos de atender las causas adecuadamente, es necesario establecer un Modelo de Gestión que permita cumplir con dichos fines.

Que mediante Resolución No. 49 de 14 de septiembre de 2017 las Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas adoptaron la estructura funcional conforme al Modelo de Gestión del Ministerio Público para el Sistema Penal Acusatorio, el cual se ha ido ajustando a través de los años, por lo que se hace necesario la adecuación conforme a las nuevas realidades nacionales e institucionales.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación a crear nuevos Despachos de Instrucción, así como incorporar cambios en el número,



Resolución N° 20-A de 15 de septiembre de 2023
Fiscalía Superior de Litigación



nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el Modelo de Gestión de las Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas, las cuales estarán integradas de la siguiente manera:

1. Sección de Atención Primaria
2. Sección de Investigación y Seguimiento de Causas
3. Sección de Asistencia a Juicio
4. Sección de Cumplimiento
5. Sección de Descarga

SEGUNDO: La **Sección de Atención Primaria** se ocupará de la recepción de las noticias criminales y de la realización de actuaciones investigativas urgentes y/o necesarias para cumplir con los objetivos que corresponden conforme a la Ley. Podrá disponer la protección de testigos y demás intervinientes en los casos que resulten procedentes, así como también se ocupará de realizar los filtros indispensables y de derivar los casos a la Sección de Investigación y Seguimiento de Causas. Además, deberá conocer y tramitar las audiencias de legalización de aprehensión, formulación de imputación, medidas cautelares, así como de cualquier otra petición que se genere dentro del mismo acto de audiencia, incluyendo acuerdos de pena o cualquier otra salida alterna que corresponda, en los delitos de Posesión Ilícita de Drogas, en su modalidad simple. Las causas que concluyan en estas audiencias, serán remitidas a la Sección de Cumplimiento y las demás se derivarán a la Sección de Investigación.

Esta sección estará compuesta por Fiscales de Circuito, Fiscales Adjuntos, Asistentes Operativos y Captadores, quienes ejercerán funciones conforme al Modelo de Gestión del Ministerio Público.

TERCERO: La **Sección de Investigación y Seguimiento de Causas** se encargará de:

- a) Recibir las carpetas que le sean derivadas de la **Sección de Atención Primaria**, o por cualquier otro despacho del Ministerio Público, según corresponda;
- b) Realizar las audiencias de legalización de aprehensión, formulación de imputación, medidas cautelares, acuerdos de pena, suspensión del proceso sujeto a condiciones, procedimiento simplificado inmediato, procedimiento directo inmediato, a excepción de los casos de posesión simple de drogas, salvo que sean derivadas por la Sección de Atención Primaria;
- c) Reunir los elementos de convicción y practicar todas aquellas diligencias que se requieran en cada una de las carpetas de investigación penal que tienen expectativa para imputar y/o acusar, conforme a las especialidades correspondientes, y según el estado en el que les hayan sido remitidas;
- d) Formalizar las peticiones correspondientes ante los tribunales y realizar las audiencias que sean necesarias durante la fase de investigación;
- e) Procurar, en la mayor medida posible, los acuerdos como forma de terminación temprana del conflicto penal, propiciando la aplicación de salidas de calidad, en los casos que esto sea viable;
- f) Disponer los archivos provisionales que correspondan;





- g) Participar en la audiencia de validación de los acuerdos de pena que logren establecerse;
- h) Analizar con el apoyo de la **Sección de Asistencia a Juicio**, al menos dos meses antes del vencimiento de la fase de investigación preparatoria, las probabilidades del caso para juicio, examinando la calidad de lo actuado para acusar o sobreseer;
- i) Preparar, presentar y sustentar la acusación ante el Juez de Garantías cuando se considere que debe ir a juicio, asistiendo a la audiencia de la fase intermedia. De ser necesario, por las características particulares del caso, podrá participar también el Fiscal de la **Sección de Asistencia a Juicio**, que debe haber revisado el escrito de acusación;
- j) Cuando se considere que lo que procede es el sobreseimiento cumplirá con los procedimientos para ello y participará en la audiencia de ser requerida.

Esta sección estará integrada por Fiscales Adjuntos, los Asistentes Operativos y los funcionarios de apoyo, que sean necesarios, quienes ejercerán funciones conforme el modelo de gestión del Ministerio Público.

CUARTO: A la **Sección de Asistencia a Juicio**, le corresponde realizar los juicios orales. No obstante, su equipo debe analizar, con el apoyo de la Sección de Investigación y Seguimiento de Causas, al menos dos (2) meses antes del vencimiento del plazo de la investigación formal, las probabilidades del caso para juicio, examinando la calidad de lo actuado previo a que se defina si se acusará o se sobreseerá.

En caso que se defina que la causa pasará a juicio, deberá revisar el escrito de acusación previo a su remisión al Órgano Judicial.

Una vez se haya concluido la audiencia de acusación o de fase intermedia, deberá recibir el auto de apertura a juicio oral o en su defecto, la audiencia o registro digital del acto oral, junto con los antecedentes del caso para realizar las labores de preparación para el juicio.

En ese sentido, se harán cargo de la preparación de los testigos, peritos y demás intervinientes, como de todas las audiencias derivadas (de validación de acuerdos de pena que se alcancen con posterioridad a la fase de investigación, debate de la individualización de la pena, del control recursivo, de la oposición a estos recursos, lecturas de sentencia y demás relacionadas).

Esta Sección estará integrada por Fiscales Adjuntos, los Asistentes Operativos y demás personal de apoyo necesario. Actuarán sin perjuicio de que el Fiscal que conoce el caso desde la investigación, previa coordinación, pueda asumir roles en juicio, de estimarse necesario y/o pertinente.

QUINTO: La **Sección de Cumplimiento** se encargará de la representación de los intereses del Ministerio Público en las audiencias de cumplimiento, de las actuaciones producto de la ejecución de la pena, así como del seguimiento de las medidas que el Juez de Cumplimiento imponga cuando se otorgue trabajo comunitario, permisos especiales de fin de semana, libertad vigilada o cualquier otra medida alternativa.

Además, durante la fase de investigación, se ocuparán del seguimiento a la suspensión condicional del proceso ordenada por el Juez de Garantías y supervisada por el Juez de Cumplimiento. En este último caso, concluida la



Resolución N° 20-A de 15 de septiembre de 2023
Fiscalía Superior de Litigación



Página N° 4

intervención de la sección, ya sea que se cumplan o no las condiciones, la carpeta de investigación penal será devuelta a la Sección de Investigación y Seguimiento de Causas, para la continuación o finalización del trámite, según corresponda.

Esta Sección estará integrada por un Fiscal de Cumplimiento, los Asistentes Operativos y demás personal de apoyo necesario, quienes ejercerán funciones conforme al Modelo de Gestión del Ministerio Público.

SEXTO: La Sección de Descarga atenderá los casos que actualmente se tramitan bajo las reglas del Código Judicial, en las distintas esferas jurisdiccionales y estará integrada por los Fiscales de Circuito, los Asistentes Operativos y demás personal de apoyo necesario, quienes ejercerán funciones conforme al Modelo de Gestión del Ministerio Público.

Una vez finalizada esta labor, el personal destinado a la misma pasará a formar parte de otros despachos del Ministerio Público, de acuerdo a las necesidades del servicio.

SÉPTIMO: Esta Resolución deroga la Resolución No. 49 de 14 de septiembre de 2017.

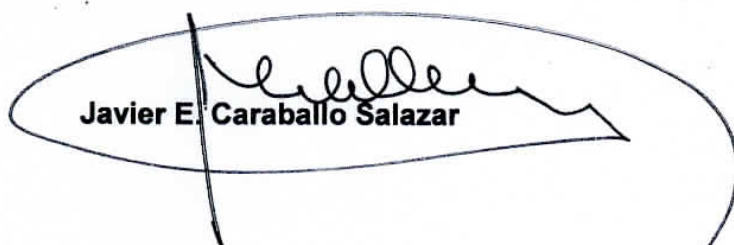
OCTAVO: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 220, numeral 4 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 329 del Código Judicial y artículo 69 de la Ley No 63 de 28 de agosto de 2008.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Procurador General de la Nación,

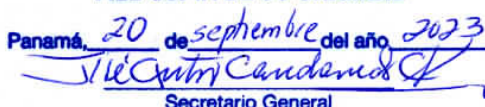

Javier E. Caraballo Salazar

El Secretario General,



José A. Candanedo Chiam

Procuraduría General de la Nación
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 20 de septiembre del año 2023

Secretario General





República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

CONTRATO 015-2023
14 de junio de 2023



“Por medio de la cual esta Autoridad suscribe contrato con la sociedad **PRE-ENGINEERED BUILDINGS CORP.**, para el Servicio especial de control y vigilancia aduanera”

Con fundamento en el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 que crea la Autoridad Nacional de Aduanas; la Ley 26 del 17 abril de 2013 que aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana y en consecuencia, adopta sus instrumentos jurídicos, entre ellos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante por sus siglas CAUCA y RECAUCA, que desarrollan disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas, y en el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016 que dicta disposiciones complementarias al Código Aduanero Centroamericano y a su reglamento, los que suscriben a saber: **TAYRA IVONNE BARSALLO ZAMBRANO**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal 8-477-866, actuando en su carácter de Directora General y representante legal, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y, por la otra, el señor **NITESH BHAGWANDAS MAYANI HARJANI**, varón, panameño, con cédula de identidad personal 3-719-1916, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **PRE-ENGINEERED BUILDINGS CORP.**, debidamente inscrita al folio 155711935 de la sección de mercantil del Registro Público, con RUC 155711935-2-2021 DV 29 quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, han convenido en celebrar el presente contrato de servicio especial de control y vigilancia aduanera (en adelante **EL CONTRATO**) de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **LA CONTRATISTA** que la Secretaria Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales le otorgó licencia de empresa multinacional mediante Resolución 040-22 de 3 de mayo de 2022 para la prestación de Servicios relacionados a la manufactura, conforme a las disposiciones de la Ley 159 de 31 de agosto de 2020 y reglamentado mediante Decreto Ejecutivo 33 de 4 de febrero de 2021 así como las que rijan en el futuro en esta área (en adelante **EL RECINTO**).

SEGUNDA: **LA AUTORIDAD** por este medio se compromete a suministrar a **LA CONTRATISTA**, dos (2) funcionarios, (en adelante **EL PERSONAL**) con el propósito de que presten el servicio especial de control y vigilancia aduanera (en adelante **EL SERVICIO**) en **EL RECINTO**. Queda entendido que dentro de **EL PERSONAL** se incluyen aquellos que efectúan labores de secretaría u oficinistas.

TERCERA: **LA CONTRATISTA** por este medio, se obliga pagar mensualmente por adelantado a **LA AUTORIDAD** y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes anterior, la suma mensual de dos mil quinientos balboas 00/100 (B/.2,500.00) en concepto de tasa aplicable por **EL SERVICIO**.

Queda entendido que dicha tasa corresponde a la prestación ininterrumpida de **EL SERVICIO**, tal como lo establece el artículo 120 del Decreto Ley 1 de 2008 y el Decreto de Gabinete 12 de 2016, por lo que la suma mensual deberá depositarse de manera íntegra en la cuenta denominada Fondo de Gestión Pública Aduanera 200810900514. El no pago dentro de los plazos establecidos de la tasa aplicable por **EL SERVICIO**, acarreará un recargo del 10% sobre el monto adeudado.

El pago anual por **EL SERVICIO** será de treinta mil balboas con 00/100 (**B/.30,000.00**) y el monto total por la duración del contrato de cinco (5) años será de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (**B/.150,000.00**), sujeto a la actualización de las respectivas fianzas contratadas bajo este contrato conforme a los términos establecidos en el artículo 231 del Reglamento del Código Aduanero.



Página 2
Contrato No.015-2023
14 de junio de 2023



Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y sin perjuicio de las facultades que tiene LA **AUTORIDAD** para aumentar o disminuir **EL PERSONAL** conforme a lo establecido en **EL CONTRATO**.

CUARTA: LA **CONTRATISTA** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal (2-97) FI-111335 de 04 de abril de 2023 expedida por Seguros Suramericana, S.A., por un límite máximo de responsabilidad de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00) con vigencia hasta el 01 de junio de 2028, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en **EL RECINTO** de LA **CONTRATISTA** y las penas en que pueda incurrir por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales cumpliendo con lo estipulado en el artículo 21, literal g del CAUCA y el artículo 112 del RECAUCA y demás concordantes.

QUINTA: LA **CONTRATISTA** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Cumplimiento FI-112746 de 20 de agosto de 2022 con vigencia del 22 de agosto de 2022 hasta el 22 de agosto de 2028 - 2,192 días calendario por un límite máximo de responsabilidad de doce mil quinientos balboas 00/100 (B/.12,500.00), a fin de garantizar las obligaciones pecuniarias contraídas en el presente documento y según lo establecido en el artículo 121 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008. LA **CONTRATISTA** se obliga a mantener esta fianza vigente por el término de duración de **EL CONTRATO**.

SEXTA: El término de duración de **EL CONTRATO** es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de refrendo de la Contraloría General de la República. El mismo será prorrogado a solicitud de LA **CONTRATISTA**, sujeto a las disposiciones vigentes en cada momento y de conformidad con las condiciones que determine LA **AUTORIDAD** y siempre y cuando LA **CONTRATISTA** se encuentre en cumplimiento de todas sus obligaciones bajo **EL CONTRATO**.

SEPTIMA: LA **AUTORIDAD**, con conocimiento de LA **CONTRATISTA** y justificadamente, advierte que por razón de sus funciones, caso fortuito o fuerza mayor podrá aumentar o disminuir, de manera temporal, la cantidad de funcionarios establecida para el servicio sin que esto modifique el compromiso pactado para el pago establecido en la cláusula Tercera. Queda entendido que esta medida conlleva el cumplimiento de lo normado en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado mediante Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

OCTAVA: La jornada de trabajo de **EL PERSONAL** se ajustará al contenido del artículo 126 y 127 del Decreto Ley 1 de 2008; artículos 85, 91 y concordantes del Decreto de Gabinete 12 de 2016 y conforme al procedimiento para el pago de las jornadas extraordinarias establecido en la Resolución 081 de 1 de febrero de 2021 relativa al pago de las cuotas a la Caja de Seguro Social.

NOVENA: Declara LA **CONTRATISTA** que se compromete mediante **EL CONTRATO** y sin costo alguno para LA **AUTORIDAD**, a facilitar a **EL PERSONAL** y dentro de **EL RECINTO**, el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras conforme a los requerimientos de LA **AUTORIDAD** el cual será operado en su totalidad por **EL PERSONAL**.

DÉCIMA: Declara LA **AUTORIDAD** que queda expresamente prohibido el almacenamiento en **EL RECINTO** de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

DÉCIMA PRIMERA: Declara LA **CONTRATISTA** que se compromete notificar a LA **AUTORIDAD** de cualquier cambio de ubicación, ampliación o cese de operaciones de **EL RECINTO**. LA **CONTRATISTA** sólo podrá iniciar sus operaciones en el nuevo local o en la ampliación a partir de la fecha en que LA **AUTORIDAD** le conceda la autorización correspondiente, de acuerdo al cumplimiento de las condiciones y requerimientos que la Ley exija.



Página 3
Contrato No.015-2023
14 de junio de 2023

3-

DÉCIMA SEGUNDA: Acuerdan **LAS PARTES** que cualquier aviso o notificación que se requiera conforme a **EL CONTRATO**, será dada por escrito a las siguientes direcciones:

LA AUTORIDAD

Domicilio: Avenida Domingo Díaz, distrito de San Miguelito, vía Tocumen, antiguo Plaza Corchen. Tel.: 506-6407

Correo Electrónico: tbarsallo@ana.gob.pa / dirección.general@ana.gob.pa

Administrador: Tayra Ivonne Barsallo Zambrano



LA CONTRATISTA

Domicilio: Parque Industrial, las Mañanitas, provincia de Panamá

Tel.: 6614-0611

Correo electrónico: nmayani@smartbrix.com

Atención: Nitesh Mayani



DÉCIMA TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD** que el incumplimiento de **LA CONTRATISTA** en el pago de la suma, objeto de **EL CONTRATO** por dos (2) meses consecutivos, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, el incumplimiento de alguna de las condiciones para el otorgamiento de **EL SERVICIO**, así como la ejecución por parte de **LA CONTRATISTA** de actividades distintas de las que han sido autorizadas, dará lugar a la suspensión de **EL SERVICIO** con la consiguiente resolución administrativa de **EL CONTRATO** y la pérdida de la fianza de cumplimiento constituida.

DÉCIMA CUARTA: Son causales de resolución administrativa de **EL CONTRATO**, además de las pactadas en éste, las contempladas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 ordenado mediante Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y la voluntad expresa de **LAS PARTES**.

DÉCIMA QUINTA: Declara **LA AUTORIDAD** que **LA CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar **EL CONTRATO** sin autorización expresa de **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA SEXTA: **LA CONTRATISTA** relevará a **LA AUTORIDAD** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de **EL CONTRATO** y renuncia a reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia, como bien establece el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado mediante Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

DÉCIMA SÉPTIMA: Salvo las excepciones contempladas en las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, y aquellas cuyos efectos se deriven de ésta, las cláusulas de **EL CONTRATO** podrán ser objeto de modificación o adición por **LAS PARTES** cuando éstas lo estimen conveniente mediante adenda en cumplimiento a lo señalado en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado mediante Ley 153 de 8 de mayo de 2020 así como los requerimientos estipulados para el refrendo por parte de la Contraloría General de la República conforme a los artículos 48 de la Ley 32 de 1984 y el artículo 93 del referido Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 ordenado mediante Ley 153 de 2020.

DÉCIMA OCTAVA: En todo lo que no estuviese previsto en **EL CONTRATO** sobre **EL SERVICIO**, se aplicarán las normas contempladas en la Ley 26 de 17 abril de 2013, el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 y el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016 y concordante.

DÉCIMA NOVENA: Al original de este contrato, **LA CONTRATISTA** adjunta recibo de pago No.E009683944 emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas el día 18 de mayo de 2023 en concepto de timbres por el valor de ciento cincuenta



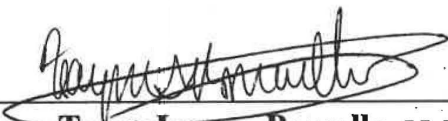
Página 4
Contrato No.015-2023
14 de junio de 2023

balboas con 00/100 (B/.150.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal modificado por el artículo 57 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010.

VIGÉSIMA: EL CONTRATO requiere para su validez y eficacia jurídica del refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

LA AUTORIDAD:

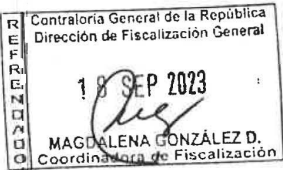
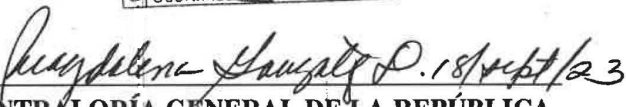

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General



LA CONTRATISTA:


NITESH BHAGWANDAS MAYANI HARJANI
Representante Legal
PRE-ENGINEERED BUILDINGS CORP.

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



TIB/EAN/CQ/gb.

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original.
PANAMÁ 20 DE 9 DE 2023

SECRETARIO GENERAL


JOSÉ LUIS MARUSICH
Jefe de Fiscalización

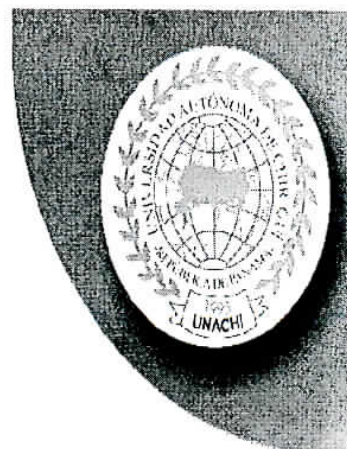

DORA G. DE DÍAZ
Fiscalizadora



Ciento cincuenta balboas con 00/100
(B/.150.00)



Secretaría General 2023



CONSEJO ACADÉMICO No.11-2023 Sesión Extraordinaria, del 13 de septiembre de 2023

ACUERDOS

1. **SE APROBÓ** las modificaciones al reglamento para la Evaluación de Títulos y otros estudios.
2. **SE APROBÓ** la resolución No.7-2023 por la cual se modifica la resolución No. 3-2023 del Acuerdo de Consejo Académico No.8-2023- para la asignación de horas del Centro Regional Universitario de Tierras Altas.

Resolución No. 07-2023

Por la cual modifica la Resolución No.10-2020 relacionado a la Licenciatura en Secretariado Ejecutivo Administrativo en el Centro Regional Universitario de Tierras Altas:

CONSIDERANDO:

1. Que el Centro Regional de Tierras Altas, ha manifestado la intención de impartir la Licenciatura en Secretariado Ejecutivo Administrativo de manera virtual.
2. Que la Licenciatura en Secretariado Ejecutivo Administrativo tiene una duración de cuatro (4) años.
3. Que la Facultad de Administración Pública autoriza la apertura de la Licenciatura en Secretariado Administrativo de manera virtual.

RESUELVE:

1. Autorizar la apertura de la Licenciatura en Secretariado Ejecutivo Administrativo en el Centro Regional de Tierras Altas de manera virtual, a partir del año académico 2021.
 2. Que el Centro Regional de Tierras Altas cubrirá todos los docentes de las asignaturas de acuerdo a las normas vigentes.
 3. Que la apertura de esta carrera se desarrollará en forma cíclica.
- 3. SE APROBÓ** prórroga de extensión para sustentar Trabajo de Grado Tesis por un (1) año en el Programa de Maestría en Investigación para los estudiantes:



Fiel Copia de su Original

Dra. Enis Grajales
Robert Caballero
Yordi Aguirre
Carmen Samudio

4-710-718
4-716-213
4-743-2353
4-727-1169

730-5300 ext. 5001

www.unachi.ac.pa



Universidad Re Acreditada - Resolución No. 9 del 07 de noviembre de 2022

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO653BE238BD202** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



4. **SE APROBÓ** los calendarios 2023-2024 del Programa de Profesorado de Segunda Enseñanza Grupo 5 y Grupo 6, del Centro Regional Universitario de Chiriquí Oriente.

PROGRAMA DE PROFESORADO DE SEGUNDA ENSEÑANZA CALENDARIO ACADEMICO GRUPO 5					
ABREV.	NO.	CÓDIGO ASIG.	CR	I CUATRIMESTRE	FECHAS DE CLASES
EDU	620	27287	4	TEORIAS DE LA EDUCACION	24 DE SEPT., 01,08 y6 15 de OCTUBRE de 2023
EDU	622	27288	4	INVESTIGACION EN EL AULA	22,29 de OCTUBRE ,05 y 12 DE NOVIEMBRE DE 2023.
EDU	224	27289	4	EDUCACION DEL ADOLESCENTE	19,26 DE NOVIEMBRE,03 Y 10 DE DICIEMBRE DE 2023
EDU	626	27290	4	ENFOQUES DE APRENDIZAJE	07,14, 21,28 DE ENERO DE 2024.
II CUATRIMESTRE					
MATRICULA: DEL 29 DE ENRO AL 02 DE FEBRERO DE 2024.					
EDU	628	27191	4	DIDACTICA Y TECNOLOGÍA	04, 11,18 y 25 DE FEBRERO DE 2024.
EDU	630	27292	4	ESTRATAEGIAS DE APRENDIZAJE	03,10,17 y 24 DE MARZO DE 2024
EDU	632	27293	4	ANDRAGOGIA	31 D E MARZO, 07, 14,21 DE ABRIL DE 2024.
EDU	634	27294	4	TEORIA Y PRACTICA DE LA EVA- LUACION	28 DE ABRIL, 05, 12,19 DE MAYO DE 2024.
III CUTRIMESTRE					
MATRICULA: DEL 20 AL 24 DE MAYO DE 2024					
	636	27295	4	DOCENCIA Y ADMINISTRACION NESCOLAR	26 DE MAYO,02,09,16 DE JUNIO DE 2024
EDU	638	27296	4	CURRICULUM	03, 10,17 Y 24 DE MARZO DE 2024.
EDU	640	27297	10	PRACTICA DOCENTE	21,28 DE JULIO 04 DE AGOSTO DE 2024.
				SEMANA DE OBSERVACION	DEL 12 DE AGOSTO AL 06 DE SEPTIEM- BRE DE 2024.
				PRACTICA INTENSIVA	DEL 12 DE AGOSTO AL 06 DE SEPTIEM- BRE DE 2024.
				POST-PRACTICA	8 DE SEPTIEMBRE DE 2024.
PROGRAMA DE PROFESORADO DE SEGUNDA ENSEÑANZA CALENDARIO ACADEMICO 2023-24 GRUPO 6					

ABREV.	NO.	CÓDIGO ASIG.	CR	I CUATRIMESTRE	FECHAS DE CLASES
EDU	620	27287	4	TEORIA DE LA EDUCACUIN	24 DE SEPTIEMBRE 01,08 Y 15 DE OCTUBRE DE 2023.
EDU	622	27288	4	INVESTIGACION EN EL AULA	22,29 DE OCTUBRE, 05 Y 12 DE NOVIEMBRE DE 2023
EDU	624	27289	4	EDUCACION DEL ADOLESCENTE	19,26 DE NOVIEMBRE, 03 Y 10 DE DICIEMBRE DE 2023.
EDU	626	27290	4	ENFOQUE DE APRENDIZAJE	07, 14,2129 DE ENERO DE 2024.
II CUATRIMESTRE					
MATRICULA: DEL 29 DE ENERO AL 02 DE FEBRO DE 2024					
EDU	628	27291	4	DIDACTICA Y TECNOLOGÍA	04, 11,18 Y 25 DE FEBRERO DE 2024.
EDU	630	27292	4	ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE	19,26 DE NOVIEMBRE 03 Y 10 DE DICIEMBRE DE 2023.
EDU	632	27293	4	ANDRAGOGIA	31 DEMARZO, 07,14, 21 DE ABRIL DE 2024.
EDU					
III CUTRIMESTRE					
MATRICULA: DEL 20 AL 24 DE MAYO DE 2024					
	636	27295	4	DOCENCIA Y ADMNISTRACION ESCO- LAR	26 DE MAYO, 02, 09,16 DE JULIO DE 2024.
EDU	638	27296	4	CURRICULUM	23,30 DE JUNIO,07 Y 14 DE JULIO DE 2024..
EDU	640	27297	10	PRACTICA DOCENTE	21,28 DE JULIO 04 DE AGOSTO DE 2024.
				SEMANA DE OBSERVACION	DEL 12 DE AGOSTO AL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024.
				PRACTICA INTENSIVA	DEL 12 DE AGOSTO AL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024.
				POST-PRACTICA	08 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

5. **SE APROBÓ** el Programa de Maestría y Doctorado en Contabilidad de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.

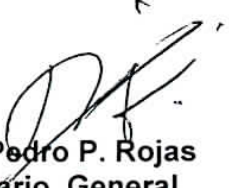
6. **SE APROBÓ** la modificación al Reglamento para la Planificación, Elaboración, Aprobación Ejecución y Evaluación de Seminarios de la Vicerrectoría Académica.

7. **SE ACORDÓ** retirar el Reglamento de Congresos Nacionales e Internacionales.
8. **SE APROBÓ**, la modificación del Capítulo I Artículo 3, Reglamento de Admisión, Promoción, Permanencia, Retiro y Graduación de la Escuela de Medicina.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales.

Artículo 3. La aplicación del Reglamento de Admisión, Promoción, Permanencia, Retiro y Graduación de la Escuela de Medicina es competencia de: La Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina y la Comisión de Reingreso de la Facultad de Medicina, designadas por el decano. El Decano es el que, finalmente, toma la última decisión en el caso de problemas en el proceso de Admisión.

9. **SE APROBÓ** habilitar que los profesores de Banco de Datos del I y II Semestre 2023, por necesidad de servicio, puedan impartir clases en verano 2024.


Mgtr. Pedro P. Rojas
Secretario General
Consejo Académico

/R. Rosas





**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI
VICERRECTORIA ACADÉMICA**

REGLAMENTO DE EVALUACION DE TITULOS Y OTROS ESTUDIOS.

**CAPITULO 1
DE LA EVALUACION DE TITULOS**

Artículo 1: La Evaluación de un Título u otros Estudios es un proceso mediante el cual se realiza una revisión detallada para analizar y establecer la relación entre el título, otros estudios y los contenidos de los cursos, sistemas de evaluación, los créditos asignados, así como la duración e intensidad de las carreras o programas.

El proceso culmina con la asignación de la puntuación correspondiente y el establecimiento del área (s) a concurso, del área(s) afines o si no guarda relación con la especialidad evaluada.

Los títulos a evaluar corresponden a los niveles de: Técnico Universitario, Licenciatura, Especialización, Maestría, Doctorado y Post doctorado.

La asignación de áreas debe responder a las áreas aprobadas previamente en el Consejo Académico.

Por otros estudios se entiende, aquellos realizados por el aspirante con posterioridad a una licenciatura, que corresponden a uno o varios cursos con créditos y que pueden o no conducir a un título de postgrado.

Las modalidades de los planes de estudio de las carreras y programas a evaluar pueden ser:

1. presencial:

Esta modalidad puede incluir algunas asignaturas en modalidades semipresencial o virtual.

2. Educación a distancia: (Semi-presencial y Virtual).

Artículo 2: La Evaluación de Títulos u Otros Estudios es un requisito que exige la Universidad Autónoma de Chiriquí a los egresados de las universidades oficiales y particulares en el territorio nacional y a los que proceden de universidades extranjeras; para participar en concurso Informal (Banco de Datos), concursos formales, reclasificaciones, ascensos de categoría y solicitud de Tiempo completo.



**CAPITULO 2
DE LOS TITULOS OTORGADOS POR UNIVERSIDADES PARTICULARES Y
OFICIALES, NACIONALES Y EXTRANJERAS**

Artículo 3: Los títulos otorgados por Universidades particulares debidamente autorizadas y acreditadas, en Panamá, se evaluarán siempre y cuando se presente certificación de que los estudios han sido debidamente aprobados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico. (CTDA-Ley 52 de 26 de junio de 2015), para la sede en la cual se dictó.

Aprobado en el Consejo General Universitario No6-19 del 28 de agosto de 2019
Modificado en Consejo Académico No. 11-2023, Sesión Extraordinaria del 13 de Septiembre de 2023.



CAPITULO 3 DEL PROCESO DE EVALUACION

Artículo 4: En cada Facultad existirán Comisiones de Evaluación de Títulos por departamento, formada por tres (3) profesores regulares preferiblemente de tiempo completo, donde por lo menos uno de ellos debe ser especialista en el área a evaluar.

Si no hay especialistas en dicho título se designará a un profesor regular de especialidad afín. Cuando existan dudas sobre la especialidad a evaluar, la Secretaría General en coordinación con las Facultades podrá conformar comisiones interdisciplinarias.

Artículo 5: La puntuación otorgada, se establecerá según el Cuadro de Evaluación de los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría.

Artículo 6: En el informe se debe establecer el área o áreas de especialidad a la que corresponda, el o las áreas afines o si el título no guarda relación con ninguna de la (s) área (s) aprobadas. Sin esta información no se aceptará el informe de comisión.

Artículo 7: Los interesados en la Evaluación de un Título u Otros Estudios presentarán en la Sección de Registros docentes de la Secretaría General, el formulario de solicitud correspondiente y la documentación que lo sustenta.

Artículo 8: La solicitud de evaluación de un título o de otros estudios será acompañada de los siguientes documentos y debe cumplir con los requisitos que a continuación se indican:

1. Copia de cédula de identidad personal o pasaporte vigente
2. Original y una (1) copia del diploma que se someterá a evaluación
3. Original y una (1) copia. de los Registros Académicos (Asignaturas cursadas, calificaciones y créditos) que sustentan el título.
4. El Boletín Informativo u otra publicación oficial de la universidad que otorga el título en donde aparezca:
 - Plan de estudio
 - Los programas de las asignaturas y la descripción de las mismas.
 - Descripción oficial del sistema de calificaciones.
 - Modalidad académica; presencial o a distancia (semi-presencial y virtual).
 - Duración del año académico, período en que se divide (semestre, cuatrimestre u otro).
 - Duración e intensidad horaria de cada carrera, programas o asignatura de postgrado.
 - Esta información puede presentarse impresa de la página web de la institución.
5. Tesis y/o trabajo de investigación en versión física o digital. (Obligatorio si el título es una maestría académica o de doctorado).
6. Certificado de Idoneidad profesional (Si el título corresponde a una carrera que requiere idoneidad para ejercer la profesión en Panamá)



Aprobado en el Consejo General Universitario No6-19 del 28 de agosto de 2019
Modificado en Consejo Académico No. 11-2023, Sesión Extraordinaria del 13 de Septiembre de 2023.



7. La UNACHI debe certificar que la tesis a evaluar esté libre de plagio y que cumple con todas las políticas de derecho de autor. Para tal efecto se aplicará software oficial anti plagio aprobado en la UNACHI administrado por la unidad respectiva. De comprobarse que la tesis tiene plagio, su evaluación será cero.

La certificación debe ser expedida por la Dirección de Biblioteca, adscrita a la Vicerrectoría Académica.

OBSERVACIONES:

- Los documentos expedidos en el exterior, deberán estar debidamente legalizados, autenticados y traducidos por un Intérprete Público Autorizado, cuando están escritos en un idioma distinto al español.
- El sello de legalización o apostilla debe registrarse en el diploma y en los créditos oficiales que acompañan al diploma por separado.
- La autenticación corresponde al sello de fiel copia del original, que debe tener toda la documentación que se recibe en la Secretaría General.
- Si el título es de postgrado y el interesado posee un título de licenciatura (ver artículo 2) deberá solicitar simultáneamente la evaluación de ambos títulos. Si el de licenciatura ya está evaluado, deberá presentar la certificación de la evaluación del mismo.

Se puede adjuntar cualquier otra documentación que a juicio del interesado pudiera contribuir a facilitar la evaluación del título.

Artículo 9: La Secretaría General verificará en los documentos presentados la siguiente información:

1. Los sellos de legalización o la acotación apostilla o apostille.
2. Firmas oficiales de los documentos originales, que serán devueltos al solicitante
3. Autenticación, si los documentos proceden de una universidad particular o extranjera.
4. La presentación de la traducción del documento por intérprete público autorizado si está escrito en idioma distinto al español.
5. Resolución de aprobación por parte de la CTDA - Comisión Técnica de Desarrollo Académico, de la carrera o programa y la sede en la cual se dictó, para títulos emitidos por Universidades particulares acreditadas en Panamá.
6. Recibo de caja por el pago de la tasa reglamentada como derecho al trámite.

Artículo 10: La Secretaría General enviará a la Facultad, la documentación concerniente a la solicitud de Evaluación del Título o de Otros Estudios, como requisito de forma, a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberla recibido, con el trámite siguiente:

1. Registrar hora y fecha de recibo.
2. Verificar que todos los documentos lleven el sello de la Secretaría General, indicando que son fiel copia del original.
3. Determinar la Facultad responsable de la evaluación.
4. Elaborar la nota de envío para el Decano correspondiente



Aprobado en el Consejo General Universitario No6-19 del 28 de agosto de 2019
Modificado en Consejo Académico No. 11-2023, Sesión Extraordinaria del 13 de Septiembre de 2023.



5. Proceder al registro individual del caso en la base de datos de la Secretaría General.

6. Remitir cada expediente al Decano de la Facultad correspondiente con el original de la nota de envío.

Nota: todos los documentos expedidos en el extranjero deben presentarse debidamente autenticados por las Autoridades Diplomáticas o Consulares Panameñas acreditadas en el país de origen, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, o por el sello de Apostille.

Los documentos que no estén en español deben presentarse traducidos y sellados por un traductor oficial (original y copias)

Artículo 11: El Decano de la Facultad correspondiente, al recibir la documentación de los Títulos o de los Otros Estudios a evaluar registrará el nombre del solicitante y la fecha de recibo y la remitirá, mediante nota, al Presidente de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios que haya establecido; en un periodo no mayor de ocho (8) días hábiles.

Artículo 12: Recibida la documentación, el Presidente de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios anotará el nombre del solicitante y la fecha de recibo y procederá a convocar a los miembros de la Comisión para establecer horarios y jornadas de trabajo para cumplir en un plazo de treinta (30) días hábiles con la evaluación:

La evaluación incluye los siguientes pasos:

1. Verificar el cumplimiento del artículo tres (3) de este reglamento.
2. Analizar el Plan de Estudios, los programas de asignaturas y descripciones de las asignaturas, los años de estudio de la carrera y el número de créditos.
3. Si se trata de un título de Técnico, Licenciatura o postgrado, determinar el nivel del título o de los otros estudios y asignarle la puntuación correspondiente de acuerdo al cuadro de evaluación de los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría.
4. Elaborar el informe de la evaluación siguiendo el formato establecido y remitirlo, mediante nota, al Decano de la Facultad.
5. La comisión evaluadora puede solicitar directamente a la Universidad que otorga el título, información adicional o aclaraciones sobre el programa.



CAPITULO 4 DE LOS RESULTADOS

Artículo 13: El Decano de la Facultad enviará el informe de evaluación a la Secretaría General en un periodo no mayor de diez (10) días hábiles, la cual lo revisará para verificar si cumple con las disposiciones vigentes.

De no cumplir con las disposiciones señaladas la Secretaría General devolverá, el informe con la documentación y las observaciones pertinentes, para que la Comisión Evaluadora de la Facultad realice las correcciones correspondientes.

El informe de la Comisión será confidencial. La Secretaría General elaborará la certificación correspondiente y la entregará con el informe y la documentación al



interesado, guardando copia de la certificación en el expediente del profesor si ya es docente de la UNACHI.

Artículo 14: Una vez notificado, el interesado dispondrá de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación, para presentar en la Secretaría General el recurso de reconsideración de la evaluación emitida por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad.

Este recurso deberá ser resuelto por esta Comisión en un término no mayor de veinte (20) días hábiles a partir de la presentación del recurso. De no estar conforme con los resultados de la reconsideración, el interesado podrá interponer el recurso de apelación ante el Consejo Académico, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración.

A requerimiento de la Comisión Académica podrá solicitarse la comparecencia de la Comisión evaluadora o al peticionario.

El recurso de apelación deberá ser resuelto por el Consejo Académico en un término no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la presentación del mismo, agotando el debido proceso o la vía gubernativa.

Artículo 15: Para la evaluación de un título u otros estudios, la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios de la Facultad tomará en consideración los siguientes criterios:

Cuando se presenten dos o, más títulos del mismo nivel académico, que posean un tronco común o un programa donde se han convalidado asignaturas de otro programa, se le asignará puntos a cada título en el área de su especialidad y se indicará, para cada título, que el mismo tiene un tronco común con otro título o tiene asignaturas convalidadas.

También se indicará el número de créditos que no pertenecen al tronco común o a las asignaturas convalidadas para asignar los puntos proporcionales correspondientes

En el caso de títulos de diferentes niveles académicos, en donde uno es requisito del otro, se establece el área de especialidad de cada uno y se indica, en el formulario de evaluación correspondiente, que uno es requisito del otro para asignar los puntos proporcionales correspondientes.

CAPITULO 5 DE LOS CRITERIOS DE EVALUACION



Fiel Copia de su Original

Artículo 16: Para la evaluación se tomará en cuenta los siguientes Criterios:

1. Acreditación o reconocimiento. Este criterio se aplica cuando se han cumplido con todos los requisitos de forma que establece el Artículo 10 y se verifica que la institución se encuentra acreditada por una agencia de acreditación reconocida en el país de origen del título. En algunos países se habla de reconocimiento y no de acreditación.

2. Evaluación académica: en este criterio, La Comisión de Evaluación de Títulos del Departamento que evalúa los títulos estudia, valora y emite un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permita o niegue la evaluar de



título a través de un análisis técnico integral y amplio, en el que se evalúan aspectos como:

1. Contenidos
2. Carga horaria del programa académico
3. Duración de los periodos académicos
4. Modalidad
5. Total de créditos
6. Tesis

Cuando el título a evaluar no se enmarca en los criterios de acreditación o reconocimiento y precedente administrativo, se da aplicación al criterio de evaluación académica.

Todos los títulos del área de la salud se adelantan exclusivamente bajo el criterio de evaluación académica.

3. Precedente Administrativo: Este criterio se aplica cuando el título a evaluar es similar a otro ya evaluados y cuando se cumplen las siguientes características:

- 3.1 El título debe haber sido otorgado por la misma institución educativa.
- 3.2 Deben existir al menos 3 evaluaciones académicas en el mismo sentido en atención a:

3.2.1 denominación

3.2.2 contenidos

3.2.3 carga horaria total del programa académico y metodología.

3.3 Programa académico igual (denominación; contenidos, carga horaria total del programa académico, duración de los periodos académicos y modalidad).

3.4 No debe existir una diferencia superior a 3 años entre las fechas de otorgamiento del título sometido a evaluar y al menos dos de las tres evaluaciones académicas que constituyan precedente.

3.5 El presidente de la Comisión de Evaluación de títulos del Departamento emitirá una certificación con nota adjunta del Decano o Director de Centro Regional respectivo, que acredite estas condiciones.

4. Se tomará como base para la evaluación de un Técnico Universitario, cumplir como mínimo noventa créditos distribuidos en un periodo mínimo de dos años.

5. Para el caso de una Licenciatura se debe cumplir con un programa académico con un mínimo de 140 créditos distribuidos en un periodo mínimo de tres años y ocho meses.

Se exceptúan las licenciaturas en Ingeniería, Arquitectura, Derecho, Educación, Odontología, Medicina, Enfermería y Medicina Veterinaria, contempladas en el Decreto Ejecutivo que reglamenta la Ley 52 de 26 de junio de 2015, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá y establece un mínimo de 180 créditos en un periodo mínimo de cuatro (4) años.

Las carreras de Medicina, Medicina Veterinaria, Odontología y Optometría otorgarán diploma de Doctor Profesional equivalente al nivel de grado (licenciatura).

Aprobado en el Consejo General Universitario No6-19 del 28 de agosto de 2019
Modificado en Consejo Académico No. 11-2023, Sesión Extraordinaria del 13 de Septiembre de 2023.



Las carreras de Medicina, Medicina Veterinaria, Odontología y Optometría otorgarán diploma de Doctor Profesional equivalente al nivel de grado (licenciatura).

6 EL programa de especialización debe cumplir con un mínimo de 24 créditos y una duración no menor que la establecida por el Reglamento de postgrado. Estos estudios deben haberse realizado después de una licenciatura

7. La Maestría académica tendrá un mínimo de 42 créditos y la profesional un mínimo de 36 créditos y una duración no menor que la establecida por el Reglamento de Postgrado. Estos estudios deben haberse realizado después de una licenciatura.

Para que un programa de Maestría Académica merezca la totalidad de la puntuación, debe cumplir con los requisitos que se exigen para realizar el trabajo de graduación o tesis en un programa de maestría académica en la UNACHI.

8. El Doctorado debe cumplir con un programa académico con un mínimo de 60 créditos.

9. Para que un programa de doctorado merezca la totalidad de la puntuación, debe cumplir con los requisitos que se exigen para realizar el trabajo de graduación o tesis en un, programa de doctorado en la UNACHI.

10. Los programas de post doctorado tendrán una duración mínima de un año y en ellos no aplica los créditos ni una estructura curricular rígida.

Parágrafo Transitorio: Los títulos de Especialización emitidos por la Universidad Autónoma de Chiriquí con menos de 24 créditos antes de la entrada en vigencia de este Reglamento serán reconocidos como tales.

Artículo 17: Si el documento a evaluar no cumple con algunos de los criterios señalados en el Artículo 16 de este Reglamento, la Comisión asignará cero (0) puntos a la solicitud. En este caso el documento no puede considerarse para los trámites académicos institucionales

Artículo 18: Si el título que se evalúa es una Maestría, pero el interesado no posee un título inicial previo de Licenciatura o su equivalente, la Comisión analizará el Plan de Estudios y la descripción de los cursos, con el propósito de establecer la equivalencia en créditos con el correspondiente título de Licenciatura de la Universidad Autónoma de Chiriquí y se asignarán los puntos correspondientes según lo establecido en el Cuadro de Evaluación, para la Licenciatura y a los créditos adicionales se le asignará puntos proporcionales al título de maestría.

Artículo 19: Si el interesado presenta un título que además de la Maestría incluye una licenciatura, la Comisión analizará el Plan de Estudios y descripción de los cursos con el propósito de establecer la equivalencia con un título de Licenciatura más, el de Maestría correspondiente a la Universidad Autónoma de Chiriquí y se asignarán los puntos correspondientes según el Cuadro de Evaluación, para la Licenciatura y la Maestría.

Artículo 20: Si el interesado presenta un título de Doctorado y además posee un título de Licenciatura o su equivalente evaluado y un título de Maestría o su equivalente evaluado, se le asignarán los puntos correspondientes al título de Doctor, según lo establecido en el Cuadro de Evaluación.



Copia de su Original

Aprobado en el Consejo General Universitario No6-19 del 28 de agosto de 2019

Modificado en Consejo Académico No. 11-2023, Sesión Extraordinaria del 13 de Septiembre de 2023.



Artículo 21: Si el título que se evalúa es un Doctorado y el interesado posee un título de Licenciado o su equivalente evaluado y no posee el título de Maestría, se verificará si los estudios de Doctorado tienen una duración mínima de dos (2) años calendario y una carga mínima de sesenta (60) créditos de postgrado o su equivalente y trabajo de graduación. En este caso se asignarán los puntos correspondientes al título de Doctor en el área de la especialidad o afín.

Artículo 22: Si el título que se evalúa es un Doctorado y el interesado no posee los títulos de Licenciatura y de Maestría anteriores al mismo, la Comisión analizará el Plan de Estudios y la descripción de los cursos, con el propósito de establecer la equivalencia en créditos con el correspondiente título de Licenciatura de la Universidad Autónoma de Chiriquí y se asignarán los puntos correspondientes a una Licenciatura según lo establecido en el Cuadro de Evaluación y a los créditos adicionales se le asignará puntos proporcionales al título de Doctorado.

Artículo 23: El profesorado deberá tener un mínimo de cincuenta créditos en el área de formación (art. 118 del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018).

Artículo 24: El título de Profesorado será evaluado según lo que establece el Cuadro de Evaluación de los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría.

Artículo 25: Para la evaluación del título de profesorado, se tomará como referencia de evaluación, los siguientes criterios:

El plan de estudio de Profesor de Educación media para los egresados de Licenciatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, debe tener por lo menos 50 créditos.

El plan de estudio de Profesor de Educación media para los egresados de Licenciatura de las demás especialidades, debe tener por lo menos 33 créditos, hasta tanto se actualice el plan de estudios a 50 créditos.

Artículo 26: Si el interesado sólo tiene créditos y no ha obtenido el título de Profesorado, no será evaluado.

Artículo 27: Si el interesado presenta únicamente los créditos completos de un programa de maestría o doctorado; pero no presenta el título de terminación de dichos estudios, se le asignará el puntaje establecido según el Cuadro de Evaluación de los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría.

Artículo 28: Solo se evaluará un mínimo de 12 (doce) créditos, correspondientes a un título y se les asignará una puntuación proporcional.

Artículo 29: Para que a un título obtenga la puntuación en el área a concurso, establecida en el Cuadro de Evaluación de los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría, debe cumplir con un mínimo de 70% de los créditos en la especialidad.



Artículo 30: Si un título no cumple con el artículo anterior, la comisión determinará si debe recibir puntuación en un área o áreas afines.

Artículo 31: La puntuación establecida en el informe de evaluación para participar en Concurso Informal (Banco de Datos), para Concursos formales y Ascensos de Categoría, sólo es válida para la Unidad Académica que emitió dicho informe.

Artículo 32: Si el interesado desea que su solicitud sea evaluada en dos o más unidades académicas, debe realizar sus solicitudes por separado y cancelar el importe correspondiente a cada evaluación.

Artículo 33: Cuando la Comisión evaluadora tenga dudas sobre la documentación a evaluar, puede solicitar información adicional y/o entrevista con el interesado.

Artículo 34: Si el informe de evaluación no es favorable para el solicitante, no se devolverá el importe cancelado para realizar el trámite.

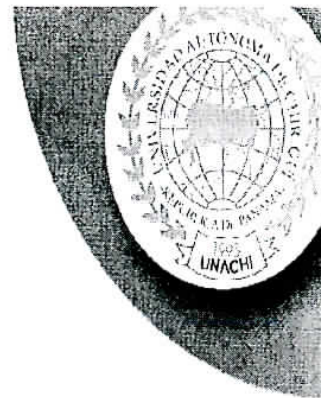
Artículo 35: Las dudas acerca de la aplicación del Reglamento de evaluación de títulos serán resueltas por el Consejo Académico a solicitud de la Secretaría General.

Este reglamento modifica:

Reglamento para la evaluación de títulos y otros estudios aprobados en el Consejo General Universitario No6-19 del 28 de agosto de 2019



Secretaría General 2023



CONSEJO ACADÉMICO No. 11-2023 Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023.

Resolución No. 07-2023

Por la cual modifica la Resolución No.10-2020 relacionado a la Licenciatura en Secretariado Ejecutivo Administrativo en el Centro Regional Universitario de Tierras Altas:

CONSIDERANDO:

1. Que el Centro Regional de Tierras Altas, ha manifestado la intención de impartir la Licenciatura en Secretariado Ejecutivo Administrativo de manera virtual.
2. Que la Licenciatura en Secretariado Ejecutivo Administrativo tiene una duración de cuatro (4) años.
3. Que la Facultad de Administración Pública autoriza la apertura de la Licenciatura en Secretariado Administrativo de manera virtual.

RESUELVE:

1. Autorizar la apertura de la Licenciatura en Secretariado Ejecutivo Administrativo en el Centro Regional de Tierras Altas de manera virtual, a partir del año académico 2021.
2. Que el Centro Regional de Tierras Altas cubrirá todos los docentes de las asignaturas de acuerdo a las normas vigentes.
3. Que la apertura de esta carrera se desarrollará en forma cíclica.

Dada en la ciudad de David el 13 de septiembre de 2023.

Mgtr. Pedro P. Rojas Q.
Secretario General

Mgtr. Etelvina Medianero de Bonagas
Rectora

/R. Rosas





UNACHI

Hombre y cultura para el porvenir

Universidad Autónoma de Chiriquí

REGLAMENTO



*Para la Planificación,
Elaboración, Aprobación,
Ejecución y Evaluación de
Seminarios*



Aprobado en Consejo Académico No. 13-2,000 del 4/4/2000.
Modificado en Consejo Académico No, 11-2023, Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUI
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

REGLAMENTO PARA LA PLANIFICACIÓN, ELABORACIÓN, APROBACIÓN,
EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE SEMINARIOS

INTRODUCCIÓN

Este reglamento contiene disposiciones generales y específicas en relación con la planificación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación de los seminarios que ofrecen en la Universidad Autónoma de Chiriquí, a partir de su aprobación por el Consejo Académico.

La demanda cualitativa y cuantitativa de seminarios que presentan las Facultades, Centros, Extensiones, Instituto de Investigación, Direcciones y Vicerrectorías requiere de una concepción integradora de seminarios.

Seminario, Procedimiento didáctico que consiste en hacer que los participantes profundicen temas, áreas o resultados de investigaciones, a fin de presentarlos, analizarlos y discutirlos científicamente con la finalidad de actualizar, promover la investigación y aportar conocimientos relacionados a la temática.

OBJETIVOS.

- a. Aprender a aprender.
- b. Estimular las actitudes y aptitudes para la investigación.
- c. Aplicar la metodología científica en las diferentes disciplinas
- d. Analizar e interpretar con objetividad la información.
- e. Trabajar en equipo y desarrollar la multidisciplinariedad entre los participantes.
- f. Sistematizar hechos observados y proponer nuevas alternativas.



Este Reglamento tiene como propósito coordinar el proceso de planificación elaboración, aprobación, ejecución y evaluación de los seminarios que organizan las unidades académicas, centros, extensiones, direcciones y vicerrectorías de la institución y otras entidades, estableciendo niveles de exigencias académicas homogéneas. Constituye un apoyo administrativo y técnico académico a las unidades académicas.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El seminario es una actividad de equipo en la que se profundizan conocimientos mediante la investigación o el estudio intensivo de temas, áreas o resultados de investigaciones. Consiste en reuniones de trabajo debidamente planificadas en las que el grupo participa de manera activa y reflexiva.

ARTICULO 2. Las Unidades Académicas, Centros, Extensiones, Vicerrectorías o Institutos de Investigación podrán organizar seminarios.

ARTICULO 3. Los seminarios tienen como función dar respuesta a necesidades específicas, actualización, profundización investigación o de complemento al plan de estudios. Se otorgará un certificado de asistencia o de participación que especificará la duración e intensidad horaria.

ARTICULO 4. Todos los seminarios que se realicen en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUI, deben ser revisados por la Dirección de Curriculum y



recomendar su aprobación para que sea inscrito y autorizado por la Vicerrectoría Académica.

Los seminarios organizados por la Vicerrectoría de Extensión dirigidos a la comunidad con fines de educación no formal, serán reglamentados por la Vicerrectoría de Extensión.

ARTÍCULO 5. Los seminarios estarán dirigidos a estamentos universitarios y no universitarios.

ARTÍCULO 6. La Universidad Autónoma de Chiriquí organizará seminarios solicitados por empresas públicas o privadas.

ARTÍCULO 7. La solicitud de seminarios por parte de las empresas públicas o privadas, deben cumplir con las disposiciones vigentes en este reglamento.

ARTÍCULO 8. Los seminarios deben solicitarse por escrito al decano, Director de Centro, Extensión o Instituto de Investigación, quien lo remitirá a la comisión de currículum para estudiar de viabilidad y seguir los trámites reglamentarios para su ejecución. Cuando se trate de seminarios en el nivel de Posgrado, la solicitud se elevará a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, quien se encargará de su aprobación.

CAPÍTULO II PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 9. Los organizadores del seminario deben presentar un documento que incluya la información básica para que sirva de guía a los participantes.

ARTÍCULO 10. La planificación del seminario consta de cuatro fases:

- I. Generalidades
- II. Programación
- III. Antología
- IV. Informe Final

I. GENERALIDADES. En las generalidades se enuncian:

- a. Título del seminario.
- b. Profesor responsable, categoría y especialidad
- c. Fecha del seminario.
- d. Duración (horas, días, semanas o semestres).
- f. Categoría de los participantes.
- g. Número de participantes (Preinscripción).
- h. Costo del seminario.
- i. Lugar.
- j. Equipo.
- k. Recursos.
- l. Hoja de Vida del o los expositores.

II. PROGRAMACIÓN. La programación incluye

- a. Justificación.
- b. Objetivos Generales.
- c. Objetivos Específicos.
 - 1. Conocimiento y comprensión de
 - 2. Habilidades que le permitan
 - 3. Disposiciones para
- d. Cronograma de Actividades.
- e. Metodología.



f. Evaluación.

1. Diagnóstica.
2. Formativa.
3. Sumativa (Optativa)
Coevaluación
Autoevaluación.

g. Bibliografía.

III. ANTOLOGÍA. (Recopilación de material impreso)

IV. INFORME FINAL DEL SEMINARIO Incluye logros, fortalezas, debilidades, limitaciones, evaluación y resultados económicos.

ARTÍCULO 11. La duración e intensidad del seminario depende del tema y profundidad del mismo, así como de la complejidad de las actividades programadas.

CAPITULO III APROBACIÓN DEL SEMINARIO

ARTICULO 12. Para que sea autorizado por la Vicerrectoría Académica, el Decano, Director de Centro, Extensión o Instituto de Investigación, debe enviar la solicitud acompañada con la planificación completa, con quince días de anticipación a la fecha de inicio del seminario y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aprobación del seminario por parte de la comisión de Currículum de la unidad académica.
- b. Cumplir con las fases de planificación, indicado en el Capítulo II, excepto el informe final que será entregado al finalizar el seminario según el Artículo 19.
- c. Revisión y recomendación de la Dirección de Currículum.
- d. Aprobación del seminario por la Vicerrectoría Académica. Se exceptúan los de la Vicerrectoría de Extensión contemplados en el artículo 4 y los de Investigación aprobados por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- e.

CAPITULO IV EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13. La Unidad Académica, Centro, Extensión o Instituto de investigación será responsables de la supervisión de cada seminario.

ARTICULO 14. Para impartir seminarios podrán ser designados:

1. Profesores reguladores o Profesores Especiales de la Universidad Autónoma de Chiriquí con estudio de posgrado o de especialidad en el área en la cual se dicta el seminario.
2. Profesionales cuya competencia, trayectoria académica, acreditación (certificaciones, diplomas, cartas de reconocimiento, cartas de trabajo, otros) y manejo del área al cual pertenece el seminario es reconocimiento público. En estos casos, el Decano recomendará por escrito el especialista a contratar, previa investigación.



ARTICULO 15. Los seminarios solicitados por empresas públicas o privadas serán impartidos preferiblemente por profesores que cumplan con el Artículo 14, excepto expertos de organismos internacionales.

CAPITULO V PROCESO DE INSCRIPCION

ARTÍCULO 16. La matrícula de cada seminario se hará de conformidad con el procedimiento administrativo vigente:

1. La Dirección de Currículum recomienda su aprobación a la Vicerrectoría Académica.
2. La Vicerrectoría Administrativa determinará la forma en que procede el cobro en atención a las disposiciones normativas vigentes.



ARTICULO 17. El costo del seminario será propuesto por la Unidad Académica, Centro o Instituto de Investigación de acuerdo con los gastos que genere el seminario. El pago de la matrícula se realizará, según las normas administrativas vigentes.

ARTICULO 18. Los seminarios se ofrecerán según las demandas de la comunidad educativa.

ARTICULO 19. Al finalizar el seminario, el profesor (es) responsable (s) debe:

1. Entregar un informe a la Unidad Académica, Centro, Extensión o Instituto de Investigación sobre la conducción, evaluación y resultados del mismo.
2. Lista de participantes con la asistencia diaria en el formulario oficial.
3. Fotocopia del recibo de pago por caja de cada participante.

ARTICULO 20. La Unidad Académica, Centro, Extensión o Instituto de Investigación enviara a la Vicerrectoría Académica un Informe final del seminario.

ARTICULO 21. Cuando la Universidad organice seminarios solicitados por otras instituciones, la certificación será otorgada por la Universidad y la Institución participante.

ARTICULO 22. Los seminarios que incumplan este reglamento no serán objeto de puntuación como ejecutoria académica.

ARTICULO ÚNICO. El participante del seminario tiene derecho

1. Certificado después de haber cumplido con un mínimo de noventa por ciento (90%) de asistencia comprobada, participación activa y cumplir con los requisitos exigidos por el seminario.
2. Programación del seminario.
3. Material de apoyo didáctico.

Nota: La Vicerrectoría Académica sólo firmará los certificados de seminarios que cumplan con este Reglamento.





REPUBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

ACUERDO MUNICIPAL N° 43
(Del 03 de octubre de 2023)

“Por el cual se hace una exoneración a la Junta Comunal de Nuevo Emperador”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Comunal de Nuevo Emperador, representada por la H.C. ELBA ECHEONA DE JIMENEZ, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad denominada **“FIESTAS PATRIAS”**, a realizarse los días 3 y 4 de noviembre del presente año, en el Corregimiento de Nuevo Emperador.

Que los fondos que se recauden producto de esta actividad, venta de comida, bebida y cerveza de lata, serán utilizados en beneficios de los mismos moradores del corregimiento. Dicha solicitud estará bajo la responsabilidad de la H.R. Elba Echeona de Jiménez con cédula de identidad personal N° 8-158-1286.

Que es potestad del Concejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 248 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de agosto de 1996.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar a la Junta Comunal de Nuevo Emperador, representada por la H.C. ELDA ECHEONA DE JIMENEZ, del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad denominada **“FIESTAS PATRIAS”**, a realizarse los días 3 y 4 de noviembre del presente año, en el corregimiento de Nuevo Emperador, en un horario del día 3 de noviembre de 12:01 a.m. a 3:00 a.m., y el día 4 de noviembre de 6:00 a.m. a las 3:00 a.m. del día 5 de noviembre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar a la Junta Comunal de Nuevo Emperador del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo a los establecidos en el Acuerdo que rige la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y a Dirección de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a los involucrados a mantener las medidas sanitarias pertinentes y el aforo establecido por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO QUINTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse sólo si se agotan los trámites exigidos sobre la Materia.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y Cúmplase

FUNDAMENTO DE DERECHO, Ley 106 de 1973, Acuerdo Municipal número 110 de 2019.



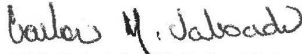
43

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).


H.C. LUZDENIA OLIVER
PRESIDENTE.

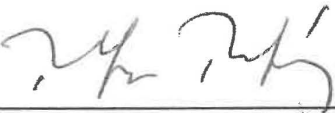

H.C. ISAAC FIGUEROA
VICEPRESIDENTE




CARLOS M. TABOADA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 06 DE OCTUBRE DE 2023

SANCIONADO


LICDO. ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal por el término de diez (10) días, calendarios, siendo las diez de la mañana (10:00 p.m.) del día viernes (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley*

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día martes (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)*

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal





REPUBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

ACUERDO MUNICIPAL N° 44
(Del 03 de octubre de 2023)

“Por el cual se hace una exoneración a la Junta Comunal de Santa Clara”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Comunal de Nuevo Emperador, representada por la H.C. JOSE IBARRA, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad denominada **“FIESTAS PATRIAS”**, a realizarse los días 3, 4 y 5 de noviembre del presente año, en el corregimiento de Santa Clara.

Que los fondos que se recauden producto de esta actividad, venta de comida, bebida y cerveza de lata, serán utilizados en beneficios de los mismos moradores del corregimiento. Dicha solicitud estará bajo la responsabilidad del H.R. José Ibarra con cédula de identidad personal N° 8-425-446.

Que es potestad del Concejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 248 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de agosto de 1996.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar el pago de impuestos, tasas y derechos municipales a la Junta Comunal de Santa Clara, representada por la H.C. JOSE IBARRA, que se deriven de una actividad denominada **“FIESTAS PATRIAS”**, a realizarse los días 3, 4 y 5 de noviembre del presente año, en el corregimiento de Santa Clara, en un horario de 12:00 medio día a 3:00 a.m, los menores podrán asistir siempre y cuando acompañado adulto o familiar responsable hasta las 10:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar a la Junta Comunal de Santa Clara del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo a los establecidos en el Acuerdo Municipal No. 110 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y a Dirección de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a los involucrados a mantener las medidas sanitarias pertinentes y el aforo establecido por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO QUINTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse sólo si se agotan los trámites exigidos sobre la Materia.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y Cúmplase

Fundamento De Derecho; **Ley 106 De 1973, Acuerdo Municipal No.110 De 2019.**

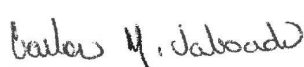


DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).


H.C. LUZ DENIA OLIVER
PRESIDENTE.

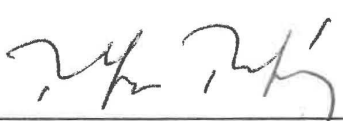

H.C. ISAAC FIGUEROA
VICEPRESIDENTE




CARLOS M. TABOADA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 06 DE OCTUBRE DE 2023

SANCIONADO


LICDO. ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal por el término de diez (10) días, calendarios, siendo las diez y diez de la mañana (10:10 a.m.) del día viernes (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley*

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las diez y diez de la mañana (10:10 a.m.) del día martes (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)*

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal





**DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N°. 45
(De 3 DE OCTUBRE DE 2023)**

“Por el cual decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N°.18 inscrita en el Registro Público al **rollo 8814, documento 1 en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **CANDIDO GUARDADO SANCHEZ**, Varón, panameño, mayor de edad soltero, con cedula de identidad 8-503-668, con domicilio en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

- Que el ciudadano, **CANDIDO GUARDADO SANCHEZ**, Varón, panameño, mayor de edad soltero, con cedula de identidad 8-503-668, con domicilio en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 11 de enero de 2017, un lote de terreno con una superficie de: **quinientos treinta y seis metros, (536Mt2)** que forma parte de la Finca N°. Municipal N°.18 inscrita en el Registro Público al **rollo 8814, documento 1 en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, de conformidad con el plano No.130101-146313 aprobado el 10 de enero de 2017, por la Autoridad Nacional de administración de tierras y se encuentra localizado en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE**; finca 18 rollo 8814, doc.1 ocupado por Luis Cañizales y mide 22.51mts, al **SUR**: finca 18 rollo 8814, doc.1 ocupado por Dixon Sánchez y mide 15.40mts. **ESTE**: Calle Omar Torrijos y mide 33.07mts, al **OESTE**: finca 18 rollo 8814, doc.1 ocupado por Lesly Andalia Sánchez y mide 24.13mts.
- Que, el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y han cancelado la suma de **Dos mil ciento cuarenta y cuatro dólares (B/.2,144.00)** precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N°.022-21 del 27 de septiembre de 2021 según Recibo N°.37751 fechado 27 de marzo de 2023, de la Tesorería Municipal de Arraiján.
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de **CANDIDO GUARDADO SANCHEZ**, Varón, panameño, mayor de edad soltero, con cedula de identidad 8-503-668, con domicilio en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**, un lote de terreno con una superficie de: **quinientos treinta y seis metros, (536Mt2)** que forma parte de la Finca N°. Municipal N°.18 inscrita en el Registro Público al **rollo 8814, documento 1 en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, de conformidad con el plano No.130101-146313 aprobado el 10 de enero de 2017, por la Autoridad Nacional de administración de tierras y se encuentra localizado en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

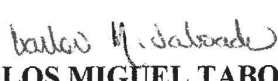
ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal No.67 del 14 de diciembre de 2016.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES OCTUBRE DE DOS MIL VEINTI TRES (2023).


H.C. LUZ DENIA OLIVER.
PRESIDENTE

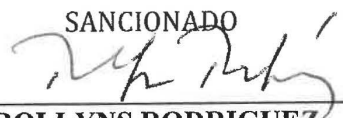

H.C. ISAAC FIGÜEROA
VICEPRESIDENTE


CARLOS MIGUEL TABOADA.
SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 06 DE octubre DE 2023

SANCIONADO


ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal por el término de diez (10) días, calendarios, siendo las diez y veinte de la mañana (10:20 a.m.) del día viernes (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley*

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las diez y quince de la mañana (10:15 a.m.) del día martes (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)*

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal





**DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N°. 46
(De 3 DE OCTUBRE DE 2023)**

“Por el cual decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N°.18 inscrita en el Registro Público al **Tomo 2 Folio 32 en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **ROMMEL RANGEL SANCHEZ**, Varón, panameño, mayor de edad soltero, con cedula de identidad 8-202-1389, con domicilio en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

- Que el ciudadano, **ROMMEL RANGEL SANCHEZ**, Varón, panameño, mayor de edad soltero, con cedula de identidad 8-202-1389, con domicilio en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 25 de noviembre de 1975, un lote de terreno con una superficie de: **seiscientos dos metros, con ochenta y dos centímetros (602.82Mt2)** que forma parte de la Finca N°. Municipal N°.18 inscrita en el Registro Público al **Tomo 2 Folio 32 en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, de conformidad con el plano No.80-28693 aprobado el 20 de Agosto de 1975, por dirección general de catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y se encuentra localizado en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE**; lote ocupado por Lilia Aparicio y mide 23.40mts, al **SUR**: ocupado por Bolívar Aranda y mide 20.05mts. **ESTE**: Zanja y mide 27.10mts, al **OESTE**: ocupado por Manuel Rangel y mide 28.90mts.
- Que, el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y han cancelado la suma de **seiscientos dos dólares con ochenta y dos centavos (B/.602.82)** precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N°.027-23 del 22 de agosto de 2023 según Recibo N°.3350 fechado 6 de mayo de 2011, de la Tesorería Municipal de Arraiján.
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de **ROMMEL RANGEL SANCHEZ**, Varón, panameño, mayor de edad



soltero, con cedula de identidad 8-202-1389, con domicilio en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**, un lote de terreno con una superficie de: **seiscientos dos metros, con ochenta y dos centímetros (602.82Mt2)** que forma parte de la Finca N°. Municipal N°.18 inscrita en el Registro Público al **Tomo 2 Folio 32 en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, de conformidad con el plano No.80-28693 aprobado el 20de Agosto de 1975, por dirección general de catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y se encuentra localizado en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

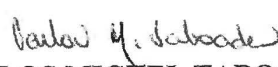
ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal No.67 del 14 de diciembre de 2016.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES OCTUBRE DE DOS MIL VEINTI TRES (2023).


H.C. LUZ DENIA OLIVER.
PRESIDENTE


H.C. ISAAC FIGUEROA
VICEPRESIDENTE


CARLOS MIGUEL TABOADA.
SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 06 DE OCTUBRE DE 2023

SANCIONADO


ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal por el término de diez (10) días, calendarios, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día viernes (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley*

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las diez y veinte de la mañana (10:20 a.m.) del día martes (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)*

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **RAÚL ALBERTO GARCÍA NOVEY DE PAREDES**, con cédula 8-805-253, en mi calidad de propietario del negocio **PESCADERÍA SAN FRANCISCO 77**, ubicada en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, calle 77, casa 44, departamento 4, con el aviso de operación No. 8-805-253-2022-574304825, anuncio y certifico que traspaso la **PESCADERÍA SAN FRANCISCO 77** antes mencionada a **JOCELYN ELENA ROMERO ALMENGOR**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-784-515. L. 202-122713778. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 22,333 de 12 de octubre de 2023, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en el Folio No. 14074, Asiento No. 2, en la Sección de Mercantil del Registro Público, desde el día 17 de octubre de 2023, ha sido disuelta y liquidada la sociedad: **FUNDACION WJK**. L. 10921604. Única publicación.



EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 61-2023

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, MIROSLAV ELIAS, varón, mayor de edad, de nacionalidad Eslovaca, casado, Ganadero, portador de la cedula de identidad personal número E-8-182340, residente en LA CANDELARIA, Corregimiento de EL PEDREGOSO, Distrito de PESE, Provincia de HERRERA; con Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-85-2023 fechada 22 de Agosto de 2023, ha solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra baldía nacional con una extensión superficial de CERO HECTAREAS MAS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE DECIMETROS (0HAS+4180.79M²), las cuales se encuentran localizadas en LA CANDELARIA, Corregimiento de EL PEDREGOSO, Distrito de PESE, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: CALLE PRIMERA (SERVIDUMBRE DE ACCESO) de 15.00 METROS DE ANCHO Y FOLIO REAL 356138, DOCUMENTO 2030050, CODIGO DE UBICACIÓN 6505, PROPIETARIO MIROSLAV ELIAS.
- SUR : FOLIO REAL 30312864, CODIGO DE UBICACIÓN 6505, PROPIEDAD DE MIROSLAV ELIAS.
- ESTE : CALLE PRIMERA (SERVIDUMBRE DE ACCESO) DE 15.00 METROS DE ANCHO Y FOLIO 30312864, CODIGO DE UBICACIÓN 6505, PROPIEDAD DE MIROSLAV ELIAS.
- OESTE : FOLIO REAL 356138, DOCUMENTO 2030050, CODIGO DE UBICACIÓN 6505, PROPIEDAD DE MIROSLAV ELIAS.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de PESE del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veintiún (21) días del mes de Septiembre de 2023, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA Carlos Arnulfo Pimentel
LICDO. CARLOS ARNULFO PIMENTEL
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-HERRERA

FIRMA Geovanis Aranda
SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

/jovana

Gaceta Oficial

Liquidación... 1820973





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°406

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que HARRY GERARDO MARIN ESPINO vecino (a) residencia BEJUCO Corregimiento BEJUCO Distrito CHAME con número de identidad personal 8-261-289 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional , mediante la solicitud ADJ-13-388-2021 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021 en la provincia PANAMA OESTE del distrito de, CHAME corregimiento de BEJUCO lugar BEJUCO dentro de los siguientes linderos:

Norte: SERVIDUMBRE EXISTENTE 10.00 MTS , QUEBRADA POTRERILLO 3.00 MTS

Sur: TERRENO BALDIO NACIONAL OCUPADO POR IRASEMA MARQUEZ DE VILLARREAL,

Este: SERVIDUMBRE EXISTENTE 10.00 MTS

Oeste: TERRENO BALDIO

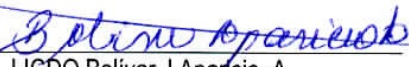
_ Con una superficie de 0 hectáreas, 3619 más cuadrados, con 61 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (1) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2023

Firma: 
Nombre: LICDO Ulises Pitti.Q
**DIRECTOR REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI**

Firma: 
Nombre: LICDO Bolívar J Aparicio. A
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

FIJADO HOY:				DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
A las:				A las:		
Firma: _____				Firma: _____		
Nombre: _____				Nombre: _____		
SECRETARIO ANATI				SECRETARIO ANATI		

Gaceta Oficial

Liquidación... 11150581





AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°372

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **HARRY GERARDO MARIN ESPINO** vecino (a) residencia **BEJUCO** Corregimiento **BEJUCO** Distrito **CHAME** con número de identidad personal **8-261-289** ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional , mediante la solicitud **ADJ-13-389-2021 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021** en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de, **CHAME** corregimiento de **BEJUCO** lugar **BEJUCO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO BALDIO NACIONAL.**

Sur: **TERRENO BALDIO NACIONAL OCUPADO POR IRASEMA MARQUEZ DE VILLARREAL, SERVIDUMBRE EXISTENTE 7.00M2, A OTROS LOTES, QUEBRADA TORTUGUILLA 1.50 MTS .**

Este: **FINCA 1219, FOLIO 288, TOMO 101, CODIGO DE UBICACIÓN 8304, PROPIEDAD DE: TERESO MARQUEZ Y ALBERTO MARQUEZ RAMOS.,**

Oeste: **TERRENO BALDIO NACIONAL OCUPADO POR ENRIQUE GUZMAN.**

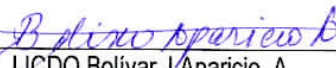
_ Con una superficie de **7** hectáreas, **6589** más cuadrados, con **45** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (11) días del mes de **AGOSTO** del año **2023**

Firma: 
Nombre: **LICDO Ulises Pitti Q.**
DIRECTOR REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI

Firma: 
Nombre: **LICDO Bolívar J Aparicio. A**
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

FIJADO HOY:				DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
A las:			A las:			
Firma: _____			Firma: _____			
Nombre: _____			Nombre: _____			
SECRETARIO ANATI			SECRETARIO ANATI			

Gaceta Oficial

Liquidación... **11150580**

